

a lo establecido en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, sobre la Propiedad Intelectual.

Décima.—Los trabajos no premiados serán retirados por los autores en el plazo de un mes a contar desde la fecha del fallo del Jurado.

Undécima.—No se mantendrá correspondencia en torno a los trabajos presentados.

Madrid, 8 de abril de 1992.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8603 *ORDEN de 3 marzo de 1992 disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 987/1989, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 987/1989, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 7 de octubre de 1988, que estimó el recurso contencioso-administrativo número 26.225, interpuesto por la estación de servicio «Dos Luises, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de febrero de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Orden de Economía y Hacienda de fecha 26 de noviembre de 1984, por la que se le impuso una sanción de 250.001 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 17 de julio de 1991, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Primero.—Estima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

Segundo.—Revoca la sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.225.

Tercero.—Anula la Resolución del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero de 1986, que confirmó la anterior Resolución de 26 de noviembre de 1984, que impusieron a la estación de servicio «Dos Luises, Sociedad Anónima», la sanción de 250.001 pesetas de multa, con arreglo al Reglamento de 10 de abril de 1980, sanción que debe ser reducida a 250.000 pesetas, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 107 y 109 del Reglamento de 5 de marzo de 1970, al tener que ser tipificada la conducta de la estación de servicio dicha como falta muy grave.

Cuarto.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8604 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1992, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas posdoctorales en el extranjero.*

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por acuerdo de su Junta de Gobierno de 27 de febrero de 1992, ha resuelto convocar becas para Doctores que deseen ampliar estudios o realizar proyectos de investigación en Centros extranjeros, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Elías Fereres Castiel.

ANEXO

Bases de la convocatoria

1. Temas de aplicación

Esta convocatoria está abierta a todas las temáticas de interés para el Centro o Instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas al que corresponda la tutela del becario.

2. Requisitos de los solicitantes

Los aspirantes a estas becas habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Poser la nacionalidad española.
- Estar en posesión del grado de Doctor en las fechas que se especifican en el apartado 4.1. Los estudios efectuados en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán haber sido convalidados o reconocidos.
- Poser un buen conocimiento del idioma del país elegido, tanto oral como escrito o, en su caso, de cualquier otro idioma que sea comúnmente utilizado en el Centro de especialización extranjero.
- Acreditar la tutoría de un investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como la autorización para la misma del Director del correspondiente Centro o Instituto.

3. Plazo de solicitud

Estas becas habrán de solicitarse desde el día siguiente a la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de cuarenta días naturales, en el Departamento de Postgrado y Especialización, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), calle Serrano, 142, 28006, Madrid, por correo certificado, o según lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Período y condiciones de disfrute

4.1 El período de disfrute de la beca es de doce meses y podrá ser prorrogado un año más en función de los informes de los Directores de Trabajo en el extranjero y en el CSIC y de la Vicepresidencia de Ciencia y Tecnología del CSIC.

Los perceptores de estas ayudas deberán incorporarse a los respectivos Centros en los tres primeros días de los meses de octubre, noviembre o diciembre de 1992 o en los mismos días del mes de enero de 1993.

Aquellos becarios que se incorporen en octubre y noviembre de 1992, podrán presentar la justificación de haber realizado la defensa de su tesis doctoral hasta el 20 de julio de 1992, y los que lo hagan en los meses de diciembre de 1992 y enero de 1993 la podrán presentar hasta el 15 de octubre de 1992. La concesión y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte de la Entidad receptora ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla de la misma, o a la del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

4.2 La solicitud de prórroga deberá manifestarse al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC antes de cumplirse los nueve primeros meses de disfrute de beca. Para ello los becarios deberán enviar, junto con la solicitud de prórroga, una Memoria relativa a la labor realizada y la que se proponen realizar en caso de serle concedida dicha prórroga, acompañada de sendos informes del Director del trabajo en el extranjero y del tutor del mismo en España.

A la vista de esta documentación y del informe de la Vicepresidencia de Ciencia y Tecnología, la Comisión de Selección propondrá a la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la correspondiente prórroga o baja.

En el caso de que el beneficiario obtenga prórroga, no tendrá derecho a un nuevo billete de ida y vuelta.

4.3 La dotación de estas becas incluirá:

- Entre 2.040.000 y 2.880.000 pesetas brutas anuales, según país, siéndole de aplicación el artículo 25 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, sobre Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Las becas se abonarán trimestralmente. En el caso de que el trimestre no se complete, el pago se efectuará por mensualidades completas y con referencia a la situación de derecho del becario, el día 15 del mes a que corresponda.
- Matrícula y gastos de laboratorio por un importe que en ningún caso excederá al aprobado en el momento de la concesión de la beca.
- Seguro de accidentes corporales y de asistencia sanitaria. Este último es extensible, a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario si le acompañaran en la estancia en el extranjero.
- Billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio del beneficiario y su lugar de destino por la ruta más directa y en clase turística.